

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2024

Ref. 110014003082-2022-01042-00

Visto el informe secretarial y el memorial que anteceden, se DISPONE:

En atención a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, esto es que uno de los deberes del juez es el de adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 132 del estatuto procesal vigente que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*, y de revisar el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se encontró que en el presente asunto se deberá dejar sin valor y efecto el numeral 1° del auto proferido el 29 de agosto de 2023, mediante el cual se tuvo en cuenta que la demandada contestó la demanda de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto de verificar el término con que contaba la demandada para contestar la demanda, se encontró que este comenzaba a correr desde el 2 de mayo y fenecía el 15 de mayo de 2023, de manera que como el escrito contentivo de la contestación de la demanda se radicó el 15 de mayo de 2023, tal como consta en el archivo digital No.010 del cuaderno 1 del expediente, se tiene que esta fue contestada dentro del término legal para el efecto.

En consecuencia, se dejará sin valor y efecto dicho numeral y, en su lugar, se tiene en cuenta que la demandada ESTELA MELO CARRILLO contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones.

De las defensas formuladas por la demandada ESTELA MELO CARRILLO, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre las mismas y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

COMPARTIR con la parte ejecutante, el link del expediente virtual, para que conteste la demanda, haciendo énfasis en las restricciones que le asisten.

NOTIFÍQUESE

(2)

GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

MG

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 22 de marzo de 2024

Por anotación en estado N° 39 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.



FLOR ALBA ROMERO CAMARGO
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e932879b0dbcf522bb753e94fc6611c11e3920f507ad8e8daf2c26160ed4d**

Documento generado en 21/03/2024 12:21:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>